

N° 2179

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 45 de Jueves 05-03-15

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 13 (publicado miércoles 04 de marzo de 2015).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 38905-MTSS-H

SALARIOS MÍNIMOS DEL SECTOR PÚBLICO

DECRETAN:

Artículo 1°—Otorgar un incremento general de un 0,94%, al salario base de todos los servidores públicos por concepto de costo de vida, para el primer semestre del año 2015.

Artículo 2°—Adicionalmente a dicho aumento general, otorgar un incremento salarial de un 0,66% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1, de manera que el incremento salarial total a la base de esta clase de puesto sea un 1,60%. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento adicional (0,66%), hasta llegar al nivel inmediato anterior a la clase de puesto Profesional de Servicio Civil 1-A, con un 1,08%. A partir de esta clase, se mantendrá constante este porcentaje de 1,08%, el cual incluye el 0,14% para los profesionales acordado en la negociación anterior (31 de julio del 2014).

Artículo 3°—Se le recuerda a las instituciones que desde el semestre anterior otorgaron a su personal el 0,14% que mediante el presente Decreto se concede a los profesionales según el artículo 2, no incurrir en un reconocimiento doble de este porcentaje.

Artículo 4°—El incremento indicado en los artículos precedentes, se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los servidores públicos, según la determinación que para cada una de estas categorías realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.

Artículo 5°—Aquellos componentes salariales que no estén en función del salario base de las diferentes modalidades de empleo, serán incrementados en el mismo porcentaje del aumento general indicado en el artículo 1º de este Decreto, mediante resolución que a ese efecto emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 6°—Se ratifica el acuerdo tomado por las partes el día 9 de agosto del 2007, en cuanto a la metodología de cálculo de los incrementos salariales de los trabajadores y trabajadoras del Gobierno.

Artículo 7°—Se ratifica el derecho de los pensionados y pensionadas de los diferentes regímenes de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, a percibir los incrementos que correspondan, conforme las regulaciones aplicables a cada régimen, de acuerdo con el incremento general por concepto de costo de vida establecido en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 8°—Se ratifica el derecho de los trabajadores y trabajadoras públicas, a continuar percibiendo el salario escolar, en las condiciones legales que hasta la fecha han prevalecido (8,19%).

Artículo 9°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 10. —Ninguna entidad u órgano público del Estado podrá exceder en monto, porcentaje, ni vigencia, el límite de aumento general definido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 11.—Se excluye de este aumento al Presidente de la República, Vicepresidentes, Ministros(as), Viceministros(as), Presidentes (as) Ejecutivos(as), Gerentes (as) y Subgerentes (as) del Sector Público Descentralizado.

Artículo 12. —Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo y Judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el Tribunal Supremo de Elecciones, a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a los Gerentes de los bancos estatales, a aplicar la medida dispuesta en el artículo anterior y por ende, excluir sus salarios de este aumento general. Además, procurar que los incrementos salariales que se aprueben para sus funcionarios, no excedan el porcentaje del aumento general al salario base contenido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. —El incremento salarial antes indicado rige a partir del 1º de enero de 2015 y se hará efectivo en la primera quincena de marzo del año en curso.
Dado en San José, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince

[DECRETOS](#)

[N° 38905-MTSS-H](#)

[AVISOS](#)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PROYECTOS DE LEY

Expediente N° 16.673

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE, LEY N° 7317 DE 30 DE OCTUBRE DE 1992

- [PROYECTOS](#)
[Expediente N° 16.673](#)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 38886-H

Artículo 1º—Modifícanse los artículos 2º, 3º y 6º, de la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y sus reformas, publicada en el Alcance N° 80 a *La Gaceta* N° 241 de 15 de diciembre del 2014 y su reforma, con el fin de realizar los traslados de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de seis mil setecientos noventa y cinco millones ciento veintinueve mil ciento ochenta colones con ochenta céntimos (¢6.795.129.180,80) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

- [DECRETOS](#)

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
-

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS

AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, Nº 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de decreto denominado “Modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta”. Las observaciones sobre el Decreto de referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en Avenida Central y Primera, Calle 5, o en cualquiera de las siguientes direcciones electrónicas: jimenezvj@hacienda.go.cr o corralesum@hacienda.go.cr.

Para los efectos indicados, el citado proyecto de decreto se encuentra disponible en el sitio web <http://www.hacienda.go.cr>, en la Sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios”.

AGRICULTURA Y GANADERÍA-PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

Deróguese el Reglamento del Consejo Directivo y Gerencia General

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIO A LOS MUNÍCIPIES DE ESCAZÚ

- REGLAMENTOS
 - HACIENDA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
-

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - AUTORIDAD REGULADORA
-

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MATINA

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

FILIAL DE GUANACASTE

Asamblea Constitutiva

De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Operación de Filiales publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 177 del 10 de setiembre del 2010, y conforme lo dispuesto en su artículo 6, se convoca a los agremiados a la Asamblea Constitutiva de la Filial de Guanacaste, que se realizará el día sábado 7 de marzo del 2015, en la sede de la UCR en Liberia, en el Barrio El Capulín, contiguo al INA, al ser las 8:30 horas. Cabe indicar que de conformidad con lo que establece el artículo 4 inciso c) del Reglamento para la Operación de Filiales deberá haber un mínimo de 25 miembros presentes, caso contrario se dará un espacio de 30 minutos a fin de conformar el quórum requerido de no contarse con el quórum necesario no se podrá llevar a cabo el evento.

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

El Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales convoca a sus agremiados y agremiadas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el sábado 28 de marzo del 2015, a las nueve horas en la sede del colegio, en primera convocatoria, y de no completarse el quórum requerido por ley, sesenta minutos después en segunda convocatoria con los miembros presentes, para conocer lo siguiente:

- CONVOCATORIAS

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - JUSTICIA Y PAZ
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
-

- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-013730-0007-CO promovida por Berta Viviana Díaz Mata contra la frase “no asalariados ni trabajadores independientes” del artículo 12, inciso b), del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, N° 6898 del 7 de febrero de 1995, se ha dictado el voto número 2015-001617 de las once horas y treinta y uno minutos del cuatro de febrero del dos mil quince, que literalmente dice:

“Por mayoría, se declara con lugar la acción planteada. En consecuencia, se anula por inconstitucional la frase “no asalariados ni trabajadores independientes” del artículo 12, inciso b), del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, N° 6898 del 7 de febrero de 1995. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta resolución tiene efectos declarativos a partir de la fecha de esta sentencia, salvo en el caso de la accionante,

para quien tendrá efecto retroactivo pleno a la fecha de vigencia de la norma anulada. Lo anterior, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe y de las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese a María del Rocío Sáenz Madrigal, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la CCSS, y a Ana Lorena Brenes Esquivel, Procuradora General de la República. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar la acción siempre y cuando se interprete conforme al Derecho de la Constitución la frase impugnada. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete conforme a la Constitución que la frase impugnada no impide el análisis de cada caso en concreto.-”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-017005-0007-CO promovida por Jorge Antonio Bagnarello Orozco contra La Ley N° 7858 y la Directriz N° MTSS-012-2014 publicada en *La Gaceta* N° 152 del 8 de agosto del 2014, se ha dictado el voto número 2015-001481 de las catorce horas y treinta minutos del tres de febrero del dos mil quince, que literalmente dice:

“Acumúlese esta acción a la que se tramita ante esta Sala bajo el expediente número 14-14251-0007-CO”.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-011260-0007-CO promovida por Eladio Janiff Ramírez Sandí, Transportes Deldu S. A., contra el artículo 41 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por estimarlo contrario al principio de tipicidad en materia sancionatoria; al principio de proporcionalidad, y al principio de seguridad jurídica, se ha dictado el voto número 2015-001781 de las once horas y treinta y cinco minutos del seis de febrero del dos mil quince, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción planteada contra el artículo 41 inciso a, en relación con el artículo 38 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos número 7593 y sus reformas siempre y cuando se interprete que el concepto de “reiteración” contenido en el artículo 41 inciso a) impugnado debe entenderse que se trata de la misma falta y que se demuestre en el procedimiento administrativo sancionador, la responsabilidad directa de la persona física o jurídica dueña de la concesión, en la comisión de la falta imputada. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López, declaran con lugar la acción con sus consecuencias”.

Boletín con Firma digital (ctrl+clie)